1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	Resolución No. 002 de 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN - RECURSOS PROPIOS ALCALDÍA VIGENCIA ACTUAL	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
Código BPIN N°	2024680010167	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración	SEPTIEMBRE DE 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	**Proyección jurídica:** LAURA VIVIANA SÁNCHEZ PARRA Abogada CPS – Subdirección Técnica. **Revisión Jurídica:** LUZ ADRIANA BONET- Jefe Oficina Asesora Jurídica. **Proyección técnica:** OLINTO DE JESÚS AFRICANO CHAMORRO – Subdirector Técnico. **Proyección Financiera:** TATIANA CAROLINA RANGEL RODRÍGUEZ – Economista CPS	
Dependencia Solicitante:	DIRECCIÓN GENERAL	
Tipo de Contrato	COMPRAVENTA	Otro: N.A

ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2, SUBSECCIÓN 1. PLANEACION Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de las personas en las decisiones que las afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En cumplimiento de estos fines, las autoridades públicas se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

A su vez, el artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientan la planeación y ejecución de las actuaciones administrativas, incluyendo aquellas relacionadas con la contratación estatal y con la destinación de los recursos públicos necesarios para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le atribuye, entre otras responsabilidades, la prestación de los servicios públicos determinados por la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 366 constitucional establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado. En consecuencia, las entidades territoriales y sus organismos descentralizados deben orientar su gestión hacia la implementación de programas, proyectos y actuaciones que permitan atender las necesidades colectivas y garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

En materia deportiva y recreativa, el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Asimismo, señala que el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función contribuir a la formación integral de las personas y a la preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, y determina que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

De igual manera, la Ley 181 de 1995, mediante la cual se dictaron disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se creó el Sistema Nacional del Deporte, contempla entre sus objetivos la organización y promoción de formas de participación comunitaria que permitan el acceso de la población a actividades deportivas y recreativas, bajo criterios de cobertura, seguridad, inclusión y adecuado aprovechamiento de los espacios destinados para tales fines.

En desarrollo de este marco constitucional y legal, el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU– tiene como propósito institucional liderar, facilitar y ejecutar acciones dirigidas a garantizar el acceso de la comunidad a la práctica del

deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como promover procesos de desarrollo integral de la población juvenil del municipio de Bucaramanga.

Para el cumplimiento de su misión, el Instituto planea, coordina, ejecuta y realiza seguimiento a programas y actividades deportivas, recreativas y juveniles, y adelanta las gestiones necesarias para propender por la adecuada administración, conservación y funcionamiento de los escenarios deportivos y recreativos que se encuentran bajo su responsabilidad.

Los escenarios deportivos constituyen espacios destinados al encuentro ciudadano, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Su disponibilidad en condiciones apropiadas permite fomentar hábitos de vida saludable, fortalecer la convivencia, facilitar la participación comunitaria y garantizar el acceso de diferentes grupos poblacionales a la oferta institucional del municipio.

Dentro de los escenarios administrados por el INDERBU se encuentran piscinas y zonas húmedas destinadas al desarrollo de actividades deportivas, recreativas, formativas y competitivas. Estos espacios son utilizados por deportistas, escuelas de formación, clubes, niños, niñas, adolescentes, personas mayores y ciudadanía en general, circunstancia que hace necesario mantener una gestión técnica permanente y organizada de sus condiciones de funcionamiento.

La natación y las demás actividades acuáticas contribuyen al fortalecimiento muscular, la resistencia física, la flexibilidad y la capacidad cardiorrespiratoria. Asimismo, por tratarse de una actividad de bajo impacto sobre las articulaciones, constituye una alternativa adecuada para personas de diferentes edades y condiciones físicas. Su práctica también puede aportar al bienestar emocional, la disminución del estrés, la integración social y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre.

La prestación de estos servicios deportivos y recreativos requiere que las piscinas y sus áreas complementarias mantengan condiciones apropiadas de seguridad, salubridad, higiene y funcionamiento. La calidad del agua constituye uno de los componentes esenciales para brindar condiciones adecuadas a los usuarios y para apoyar la conservación de los elementos, sistemas y componentes que hacen parte de la infraestructura acuática.

Las características físicas y químicas del agua pueden variar durante la operación normal de una piscina debido a factores como la frecuencia de uso, la cantidad de bañistas, las condiciones climáticas, la temperatura, la exposición a agentes externos, el funcionamiento de los sistemas de filtración y recirculación y los procedimientos ordinarios de tratamiento. Estas variaciones son propias de la naturaleza y funcionamiento de este tipo de instalaciones y hacen necesario efectuar controles periódicos mediante equipos apropiados.

La Ley 1209 de 2008 establece normas dirigidas a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas, con el propósito de prevenir accidentes y proteger la salud y la vida de sus usuarios. Sus disposiciones resultan relevantes para la gestión de las piscinas de uso colectivo y orientan la adopción de medidas de seguridad y control por parte de sus responsables.

Por su parte, el Decreto 2171 de 2009 desarrolla medidas regulatorias aplicables a las piscinas y estructuras similares de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional, mientras que la Resolución 1618 de 2010 establece las características físicas, químicas y microbiológicas que debe cumplir el agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares de recirculación, sus valores aceptables y las frecuencias de control y vigilancia.

Este marco normativo exige desarrollar acciones de seguimiento que permitan conocer el comportamiento de las condiciones del agua y contar con información técnica para adoptar, cuando resulte necesario, las medidas preventivas, operativas o de ajuste correspondientes. Por tanto, la realización de mediciones periódicas forma parte de una adecuada gestión de las piscinas y constituye un instrumento para preservar condiciones seguras y salubres durante su utilización.

Entre los parámetros que requieren seguimiento se encuentran el pH y el cloro residual, cuya medición permite verificar que el agua se mantenga dentro de los valores técnicos y sanitarios aplicables. El control del pH contribuye a establecer las condiciones de acidez o alcalinidad del agua, mientras que la medición del cloro permite efectuar seguimiento a la concentración del agente desinfectante utilizado en su tratamiento.

La lectura oportuna de estos parámetros facilita la toma de decisiones técnicas, apoya la adecuada aplicación de los productos utilizados para el tratamiento del agua, permite documentar los controles realizados y contribuye a identificar variaciones que requieran seguimiento o intervención. De esta manera, los equipos de medición constituyen herramientas de apoyo para el personal encargado de la operación y mantenimiento de las piscinas.

La utilización de equipos digitales permite disponer de lecturas ágiles y técnicamente verificables, reducir la incertidumbre en la toma de datos y fortalecer la trazabilidad de los controles realizados. Asimismo, su portabilidad facilita su utilización en diferentes escenarios y puntos de medición, de acuerdo con las necesidades operativas del Instituto.

La disponibilidad institucional de estos equipos también permite efectuar verificaciones con la periodicidad requerida, apoyar el registro de resultados y adoptar oportunamente las actuaciones que correspondan de acuerdo con las condiciones observadas. Estos controles operativos no sustituyen los análisis de laboratorio ni las actividades de inspección, vigilancia y control que correspondan a las autoridades competentes, sino que los complementan como parte de la gestión preventiva desarrollada en los escenarios.

Adicionalmente, la adecuada medición de las condiciones del agua contribuye a conservar los sistemas de recirculación, filtración, conducción y demás componentes asociados a las piscinas. El seguimiento técnico permite orientar las labores ordinarias de mantenimiento y favorece el uso eficiente de los insumos empleados en la operación de las zonas húmedas, con observancia de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

El proceso contractual también comprende la adquisición de equipos de medición, instrumentación y control destinados al monitoreo de componentes de infraestructura en las piscinas y en los demás escenarios deportivos. Estos elementos permiten apoyar las inspecciones técnicas y las labores preventivas adelantadas por la entidad, facilitando la obtención de información necesaria para determinar el estado de los espacios, equipos, redes o componentes objeto de revisión.

El monitoreo preventivo de la infraestructura resulta relevante para orientar la programación de actividades de mantenimiento, priorizar intervenciones, documentar las condiciones encontradas y contribuir a la continuidad y seguridad de los servicios ofrecidos a la comunidad. La adquisición de estos elementos obedece al fortalecimiento de la capacidad técnica del Instituto para desarrollar controles ordinarios y adoptar decisiones sustentadas en información verificable.

En este sentido, contar con equipos adecuados, funcionales y acordes con las especificaciones técnicas requeridas permite fortalecer los procedimientos internos de seguimiento, facilitar el trabajo del personal encargado, mejorar la oportunidad de las mediciones y apoyar la conservación de los bienes y escenarios puestos al servicio de la ciudadanía.

La necesidad identificada responde, por tanto, a un enfoque preventivo y de mejoramiento continuo orientado a mantener condiciones adecuadas de servicio, seguridad, salubridad y funcionamiento en las piscinas, zonas húmedas y demás escenarios deportivos administrados por el INDERBU. Igualmente, busca fortalecer la capacidad institucional para realizar mediciones oportunas y con un nivel mayor de precisión, apoyar la gestión técnica de la infraestructura y adoptar decisiones informadas en el marco de las funciones asignadas al Instituto.

Esta adquisición se encuentra relacionada con la continuidad y calidad de los servicios deportivos y recreativos, dado que la adecuada disponibilidad de los escenarios depende, entre otros aspectos, de la implementación de controles técnicos, del seguimiento periódico de sus condiciones y de la existencia de herramientas que permitan desarrollar estas actividades de manera eficiente.

Para la vigencia 2026, el INDERBU debe continuar ejecutando acciones dirigidas a la administración, conservación y adecuado funcionamiento de los escenarios deportivos y recreativos del municipio, en articulación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Bucaramanga Avanza Segura”, y con el proyecto denominado “Administración de los escenarios deportivos y recreativos en el municipio de Bucaramanga”.

La contratación proyectada guarda relación directa con dicho proyecto, en la medida en que los equipos serán destinados al desarrollo de actividades de medición, monitoreo y control relacionadas con la calidad del agua, la operación de las piscinas y el seguimiento de la infraestructura de los escenarios deportivos. Su adquisición permitirá fortalecer la gestión preventiva del Instituto y contribuirá al cumplimiento de los objetivos y actividades programados para la vigencia.

Desde el punto de vista de la planeación contractual, la adquisición responde a una necesidad real, concreta y vinculada con las competencias del INDERBU. Los bienes requeridos constituyen medios técnicos para el cumplimiento de las funciones institucionales y para la adecuada administración de los escenarios, por lo cual existe correspondencia entre la necesidad identificada, las especificaciones técnicas de los elementos, el objeto contractual y los resultados esperados.

Con esta adquisición se espera disponer de herramientas que permitan:

1. Apoyar el monitoreo periódico de los parámetros físicos y químicos del agua de las piscinas.
2. Obtener información oportuna para la adopción de decisiones técnicas y operativas.
3. Fortalecer el registro y la trazabilidad de los controles realizados.
4. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de seguridad aplicables.
5. Apoyar la adecuada utilización de los insumos destinados al tratamiento del agua.
6. Favorecer la conservación de las piscinas, sus equipos y sistemas asociados.
7. Fortalecer las labores de inspección y seguimiento preventivo de la infraestructura deportiva.
8. Facilitar la identificación oportuna de condiciones que requieran mantenimiento, ajuste o intervención.
9. Contribuir a la continuidad y calidad de los servicios deportivos y recreativos prestados a la comunidad.
10. Fortalecer la capacidad técnica y operativa del INDERBU para administrar los escenarios a su cargo.

En consecuencia, resulta necesario, conveniente y oportuno adelantar el correspondiente proceso de contratación para satisfacer la necesidad descrita, garantizar la disponibilidad de los equipos requeridos y fortalecer las actividades de monitoreo y control desarrolladas por el Instituto.

Por lo anterior, se justifica adelantar el proceso contractual cuyo objeto será:

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS PISCINAS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

La ejecución de este objeto permitirá fortalecer la gestión preventiva, técnica y operativa del INDERBU, apoyar el cumplimiento de la normativa aplicable y contribuir a que los escenarios deportivos y recreativos continúen disponibles para la ciudadanía bajo condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, conservación y funcionamiento.

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA E INFRAESTRUCTURA EN LAS PISCINAS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE - PRODUCTO
41	4111	411125	Instrumentos de medición y observación del caudal de fluidos

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual (Ficha Técnica)

FICHA TÉCNICA			
ITEM	**DESCRIPCION DEL PRODUCTO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	**MEDIDOR DIGITAL PARA PISCINAS** Medidor digital de calidad del agua de piscina 7 en 1: Analiza parámetros clave de la piscina: pH, cloro libre (FAC), salinidad (cloruro de sodio), ORP (potencial de óxido-reducción), temperatura, TDS (sólidos disueltos totales) y EC (conductividad eléctrica). Medidor profesional de cloro para piscinas, medidor de pH 7 en 1 mide con precisión FAC, pH, SAL, EC, TDS, ORP y TEMP. Medidor viene calibrado de fábrica para su uso inmediato	UNIDAD	10

	2	**TERMOMETRO INFRARROJO** Herramienta perfecta para medir la temperatura de manera rápida y precisa. Su diseño ergonómico y práctico, junto con su funda protectora incluida, lo hacen ideal para medir la temperatura de los motores eléctricos de las plantas de tratamiento. Funciona con pilas. Su pantalla a color te permitirá visualizar fácilmente las lecturas en un rango de: 0 °C a 300 °C (-32 °F a 572 °F). Clasificación IP54 para resistencia al polvo y al agua. Resistente: prueba de caída de 3 metros (9,8 pies). Diseño ergonómico: completamente rediseñado para un ajuste más natural de la mano. Pequeño y ligero.	UNIDAD	5
	3	**MEDIDOR DE AGUA 3"** El medidor de flujo de agua permite medir la cantidad de agua que fluye a través de un sistema en un período de tiempo determinado. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Diámetro 3" Presión Nominal (PN) 16 bar (232 psi) Material Hierro Dúctil Color AZUL Garantía1 año Peso 14.1 Kg. Medidas (Cm.) Ancho: 20.1 x Alto: 25.3 x Profundidad 20.0 Incluye: · 2 bridas locas de diámetro 3" Medidas (Cm.)Ancho: 19.5 x Alto: 19.5 x Profundidad 1.3 · 2 porta bridas termofusionables. Medidas (Cm.) Ancho: 13.8 x Alto: 13.8 x Profundidad 14.0 · 1 Juego de empaque y tornillos para las bridas de 3"	UNIDAD	3
	4	**TELÉMETRO LASER** Telémetro láser Medidor de medición de distancia de 120 m con nivel automático de retroiluminación. La medición láser tiene cuatro modos de medición para elegir: longitud, área, volumen o modo de medición continua. CARACTERÍSTICAS Precisión de medición: +/- 2 mm Precisión de la pantalla: 1 mm Clasificación láser: Clase 2 Tipos de láser: 635 nm, 1 mW Certificado: IP54 Temperatura de trabajo: 0 a 40 C Temperatura de almacenamiento: - 10 a 50 C Batería: 300 mAh Apagado automático del láser: 30 s Apagado automático: 180 s (3 minutos) Unidades de medición: m/IN/ft/FT + in CONTENIDO DEL PRODUCTO: 1 Telemetro HILDA láser de 120 M 1 Cable de carga 1 Bolsa de almacenamiento	UNIDAD	3
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A			
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	- Condiciones Técnicas - Matriz de riesgos - Análisis del sector - Estudio de Mercado NOTA: Todos los documentos se publicarán anexos al presente estudio previo.			
3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos				
La ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 que *"la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"*, señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.				

El numeral 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 dispone: *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
f) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

***PARÁGRAFO 1º.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MIPYMES o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

***PARÁGRAFO 2º.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003".*

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, en sus Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss., reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto y en concordancia a lo dispuesto en el art.2°, numeral 2°, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y al Presupuesto del INDERBU vigencia fiscal 2026, la mínima cuantía aplica a la contratación cuyo presupuesto oficial no exceda la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340)**

Así las cosas, atendiendo a que el presupuesto oficial estimado para el servicio que se pretende contratar, no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto anual de la Entidad para la vigencia fiscal 2026 se justifica adelantar el proceso mediante la modalidad de selección de **mínima cuantía**.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.	
3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	El valor estimado del contrato es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 11.250.000) M/CTE** incluido IVA, los demás costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del mercado.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 26-00368 de fecha 4 de septiembre de 2026 expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero del presupuesto general de gastos del INDERBU, para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato es: Rubro: 2.3.2.01.01.003.06.02.4301003.4826609 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 11.250.000) M/CTE incluido IVA, Fuente de Financiación: 201 - Recursos propios Alcaldía vigencia actual.
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial para la presente contratación son las consignadas en el Estudio del Sector que hace parte integral de este documento.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	La entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera: Mediante un único pago final, teniendo en cuenta la presentación de la factura, una vez el contratista haya entregado: ● Informe de actividades de ejecución del contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, donde se evidencie el cumplimento de cada obligación enunciada en el contrato. ● Formato de informe de actividades debidamente diligenciado

<table>
<tr><td colspan="2"></td><td>

- Presentar la certificación bancaria vigente para el primer pago
- Factura los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, **adicionen o aclaren (si el contratista está obligado a facturar electrónicamente debe enviar la factura a los siguientes correos: facturacion@inderbu.gov.co, subdirector_admin_financiero@inderbu.gov.co .**
- Certificación de pago de los aportes parafiscales y de seguridad social del respectivo periodo **en que se preste el servicio firmado por el revisor fiscal o el representante legal.**

PARÁGRAFO 1: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO 2: Para la liquidación del contrato se requiere además de los formatos y documentos exigidos por la entidad que el proponente anexo un informe final que evidencie el cumplimiento de las obligaciones totales del contrato.

GRAVÁMENES:
El proponente deberá tener en cuenta los siguientes gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación.

- **ESTAMPILLAS PARA PAGO:** El CONTRATISTA, deberá presentar para cada pago:
 - El 2% del valor del pago en estampilla PRO-UIS departamental.
 - El 2% del valor del pago en estampilla PRO-HOSPITAL departamental.
- **ESTAMPILLAS PARA DESCUENTO AL MOMENTO DEL PAGO:**
 - El 2% del valor del pago en estampillas PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR municipal, según el Acuerdo 017 de 2019.
 - El 2% del valor del pago en estampillas de PRO-CULTURA municipal. Cuando el valor del contrato exceda de 15 smmlv, según el Acuerdo 017 de 2019.
 - El 2% del valor del pago en tasa pro deporte y recreación, según Acuerdo 016 de 2026.

</td></tr>
<tr><td colspan="3"><u>3.5</u> Criterios para seleccionar la Oferta más favorable</td></tr>
<tr><td>3.5.1 Requisitos Habilitantes
Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:</td><td>3.5.1.1 Capacidad Jurídica</td><td>

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo a la invitación pública, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, deben diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas o parciales.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

</td></tr>
</table>

		3.1.2 CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en donde acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera quo le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizará cualquier actividad comercial o civil lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica. Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en la invitación pública y además, deberán tener en cuenta lo siguiente: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos: Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente. Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con

		las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen. Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta. Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista. Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores. **3.1.3 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA.** Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta. Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección. En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta. En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander) solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta. **3.1.4 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan comas responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

		3.1.5 DOCUMENTO DE IDENTIDAD Todo proponente Persona Natural, Representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación vigente. Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente. **3.1.6 LIBRETA MILITAR** El proponente deberá anexar la libreta militar o el certificado de situación militar. En todo caso el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander) consultará y verificará, de la página Web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation. **3.1.7 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así: **a.** Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. **b.** Las personas naturales deberán acreditar la afiliación a partir del certificado de afiliación a salud y pensión e igualmente el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente. **c.** Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada una de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida. **d.** Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **3.1.8 CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** El proponente deberá adjuntar el certificado de antecedentes fiscales generado por la Contraloría General de la República. En el caso de personas jurídicas deberá adjuntar también el certificado del representante legal. No obstante, lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander) hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

		De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: *"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de 1995.* *Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con este publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"* **3.1.9 CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** El proponente deberá adjuntar el certificado de antecedentes disciplinarios generado por la Procuraduría General de la Nación. En el caso de personas jurídicas deberá adjuntar también el certificado del representante legal. Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander) hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso. **3.1.10 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE** El proponente deberá adjuntar la consulta de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica generado por la Policía Nacional de Colombia a través de la plataforma dispuesta para tal fin. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander) realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado. **3.1.11 VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** El proponente deberá adjuntar la consulta de los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica generado por la Policía Nacional de Colombia a través de la plataforma dispuesta para tal fin. De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander) realizará la consulta de los antecedentes a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o

		representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre no pago de multas transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, el proponente será rechazado. **3.1.12 VERIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM** El proponente deberá adjuntar la consulta. El proponente deberá adjuntar la consulta de los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica generado por plataforma dispuesta para tal fin. **3.1.13 MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.** Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, éste deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011. **3.1.14 DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** El proponente deberá anexar con la propuesta, el formato de compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado. **3.1.15 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.** Además de los documentos requeridos para las personas naturales o jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por los integrantes en original, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1.993. Cuando la constitución se efectúe bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad. b) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad. c) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos la invitación pública, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.

		d) El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso de selección. e) La propuesta debe estar firmada por el Representante Legal que hayan designado los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acrediten) como tal. f) En caso de resultar adjudicatarios del proceso de la Invitación Pública, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria – NIT, como consorcio o unión temporal. g) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander). En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. h) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio ó la autoridad competente, ya sean personas Naturales o Jurídicas, así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes. i) Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte de un Consorcio o Unión Temporal, aportarán con la propuesta la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso que el representante legal del Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorga el órgano competente, o el acuerdo de integración, se rechazará la propuesta. j) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal, deberá ir acompañado de los documentos (certificados de Cámara de Comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. k) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1.993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. l) No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales. m) Las Uniones Temporales, deberán registrar las actividades a ejecutar, junto con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de Consorcio. **3.1.16 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del **diez porciento (10%) del valor de la oferta**, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

		a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. La Garantía deberá tener los siguientes datos: **a.** Beneficiario: Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU (Santander) **b.** NIT. 804.002.166-1 **c.** Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada para este proceso de selección. **d.** Vigencia: Mínimo noventa (90) días calendario contados desde el momento de la presentación de la oferta. En todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (decreto 1082 de 2015). **e.** Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá estar a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes. **f.** La garantía deberá estar firmada por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal. **Nota uno - riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento**: En la portada o carátula de la garantía de seriedad de la oferta, se deberá incluir expresamente conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, los perjuicios que se cubren por el incumplimiento del ofrecimiento que se realiza. Es importante precisar que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 *"por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones",* se establece que: *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"* Si alguno de los adjudicatarios no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en la invitación pública o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedará a favor de la entidad, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso i). **3.1.17. Declaración LAFT/FT/FPADM.** El proponente, persona natural o jurídica nacional o extranjera, así como cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deverá, diligenciar, suscribir y aportar con su propuesta el formato de declaración de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la polarización de armas de destrucción masiva LAFT/FT/FPADM.

	3.5.1.2 Experiencia	**3.5.1.2.1. Experiencia general** El oferente deberá acreditar la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de hasta dos (02) contratos con entidades públicas o empresas del sector privado cuyo objeto o alcance deberá guardar relación directa o similar con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria en valor ejecutado sea igual o superior al presupuesto del proceso al momento de la liquidación sea igual o superior al presupuesto oficial de esta contratación expresado en SMLMV. ● **Criterio diferencial de experiencia para Mipyme: experiencia General** El oferente deberá acreditar la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de hasta tres (03) contratos con entidades públicas o empresas del sector privado cuyo objeto o alcance deberá guardar relación directa o similar con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria en valor ejecutado sea igual o superior al presupuesto del proceso al momento de la liquidación sea igual o superior al presupuesto oficial de esta contratación expresado en SMLMV. **Nota:** En caso de que el proceso sea limitado a Mipyme, no se aplicarán las reglas del criterio diferencial establecidas anteriormente, por lo tanto, los proponentes MIPYME deberán cumplir el criterio general de la experiencia. **3.5.1.2.2. Experiencia específica** El proponente deberá acreditar máximo un (01) contrato cuyo objeto incluya suministro o adquisición de EQUIPOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA, con monto que sea igual o superior al 50% del presupuesto. **Reglas para acreditar experiencia:** La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, para lo cual, la certificación deberá contener como mínimo, los siguientes datos: **a. Razón social de la empresa o entidad contratante** **b. Nombre del Contratista** **c**. Objeto del contrato y descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. **d. Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)** **e.** Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras. **f.** Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. **g**. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. **h**. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para tales efectos. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni las auto certificaciones. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa; basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acreditada por un integrante o por todos. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones, deberá anexar copia de factura de venta o documento

		equivalente. La factura de venta deberá cumplir con los requisitos señalados en artículo 774 del Código de Comercio y demás complementario. **i.** La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. **j.** Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia en su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin de que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso tal que no se cumpla se considerará NO HÁBIL TÉCNICAMENTE y es causal de rechazo, de conformidad con las causales de rechazo contenidas en la invitación pública. Nota 1. Todos los documentos deberán estar debidamente suscritos por quien certifica o quien suscribe los documentos (contratos y actas de liquidación). En el caso de contratos con el sector público si los documentos fueron publicados en original firmado deberá adjuntarse copia del pantallazo del SECOP en el cual se evidencie el número del proceso de contratación para efectos de su verificación por parte de la entidad. Nota 2. En caso de que la experiencia aportada haya sido obtenida con una entidad o persona privada deberá aportar además de la certificación, la factura y/o cuenta de cobro declarada ante la DIAN.
	3.5.1.3 Otros requisitos técnicos.	**CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El oferente deberá acreditar que cuenta con los requerimientos mínimos solicitados por la entidad en el alcance del contrato y las especificaciones técnicas, mediante la presentación de la propuesta económica, la cual será verificada por la Entidad. De acuerdo con lo anterior, se reitera que el incumplimiento de las especificaciones técnicas será causal de rechazo de la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por parte del oferente. **FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES** El proponente deberá aportar fichas técnicas, catálogos, manuales, folletos o documentos expedidos por el fabricante, importador o distribuidor, correspondientes a la marca, modelo o referencia efectivamente ofrecida. La documentación aportada deberá permitir verificar, según la naturaleza de cada equipo: a. Variables o parámetros que permite medir. b. Rango o alcance de medición. c. Precisión, resolución o nivel de lectura, cuando aplique. d. Unidades de medida. e. Presión nominal, material y diámetro, cuando aplique. f. Grado de protección o resistencia. g. Condiciones de operación y almacenamiento. h. Tipo de alimentación, batería o sistema de carga. i. Accesorios y componentes incluidos. j. Las demás características exigidas en la ficha técnica.

		Cuando los documentos se encuentren en idioma diferente al español, deberán acompañarse de traducción simple al castellano. La información contenida en los documentos técnicos deberá coincidir con la consignada en la oferta. Cuando una ficha o catálogo incluya varios modelos o referencias, el proponente deberá señalar claramente cuál corresponde al producto ofrecido. Si alguna característica exigida no se encuentra incluida en la documentación comercial del fabricante, podrá acreditarse mediante certificación expedida por el fabricante, importador o distribuidor, siempre que se identifique claramente la marca, modelo o referencia del equipo.
	Aceptación de condiciones técnicas exigidas y fichas técnicas de los elementos	El proponente deberá limitarse a dar cumplimiento al Anexo 1 “FICHA TÉCNICA” anexo a los términos definitivos de la convocatoria.
3.5.2. Factores de Evaluación		De conformidad con lo previsto en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, se adjudicará al proponente (o proponentes) que ofrezcan el menor precio según el presupuesto oficial propuesto, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, sólo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio para cada lote. En caso de que el proponente que ofrezca el menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta		En caso de empate a menor precio, se dará aplicación a las reglas señaladas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en su respectivo orden. Se tiene así entonces como factores de desempate y acreditación, las siguientes: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación

	mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

	jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que

	lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

	(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

	clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. 10.Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales». Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme». En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. 12. En caso de persistir el empate entre dos o más ofertas, se aplicará como criterio de desempate, el sistema de balotas, así: ● La entidad dispondrá de balotas debidamente numeradas. ● La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. ● El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. ● El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos. ● Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre. ● La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal. ● Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.

	• Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder. • El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo 1. Matriz de Riesgos.

3.7 Garantías

Para la futura contratación de **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA E INFRAESTRUCTURA EN LAS PISCINAS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** se requerirá de las siguientes garantías:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

Estas garantías serán otorgadas a favor del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU NIT No. 804.002.166-1, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INDERBU frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De conformidad con lo establecido en el Manual para Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, CCE-EICP-MA-03, V1, actualizado el 24/11/2021, expedido por Colombia Compra Eficiente se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, donde se pudo establecer que el presente proceso contractual, SI está cubierto por el acuerdo comercial de la Comisión de la CAN, teniendo en cuenta que; i). El Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU es una Entidad Estatal incluida dentro del acuerdo, ii). Por la cuantía del proceso, el acuerdo es aplicable al presente proceso de contratación y iii). Los bienes a contratar no se encuentran cubiertos bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción, de acuerdo con el siguiente análisis:

Tabla 2. Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación						
Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Unión Europea	Reino Unido	Si	No	No	No	No
	Irlanda del Norte	Si				
Chile		Si	Si	No	No	No
Triángulo del Norte	Guatemala	Si	Si	No	Puede aplicar excepción 14-Limitación a MIPYME	No
	Salvador	Si	No	No		
Israel		Si	No	No	No	No
Comunidad Andina		Si	N/A	N/A	No	Si
Fuente: Inderbu con base en manual de Colombia Compra Eficiente sobre los Acuerdos Comerciales						

3. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1. Obligaciones del Contratista y del INDERBU	**4.1.1 Obligaciones del Contratista**	**Obligaciones generales** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga a: 1. El Contratista debe cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma establecida por la Entidad, garantizando la calidad de los servicios contratados, haciéndose responsable por ellos. 2. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la ficha técnica, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada. 3. Presentar a la supervisión respectiva, previo a la orden de iniciación del contrato y máximo tres (3) días hábiles siguientes al momento de la legalización del contrato, para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, de acuerdo con las exigencias de la invitación. o Garantías exigidas en el contrato debidamente aprobadas o Certificación del contador público o revisor donde se especifique la carga tributaria. 4. El contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del presente contrato, al sistema general de seguridad social, salud, y pensiones, riesgos laborales, conforme el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003 y Decreto 510 de 2003 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas citadas, y responder por el pago oportuno de los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista quien es el empleador de sus trabajadores. 5. Aceptar y cumplir con las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por el INDERBU a través del Supervisor. 6. El contratista debe mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 7. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 8. Presentar las facturas oportunamente para los pagos con los respectivos soportes 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se cause a la Entidad por el incumplimiento del contrato. 10. En cualquiera de los eventos referenciados el contratista autoriza al INDERBU a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que éste adeude al contratista.

		11. El contratista debe cumplir con los requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual. 12. El Contratista debe tener sede y/o domicilio principal, en la Ciudad de Bucaramanga. 13. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización y ejecución pertinentes, en la oportunidad establecida para el efecto. 14. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos. 15. Constituir las garantías requeridas, en los amparos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación, cuando ello sea necesario. 16. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato; 17. Informar a la entidad por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 18. Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. 19. Presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente al cobro de las actividades realizadas durante el respectivo periodo. 20. Cancelar los gastos administrativos que se deriven de la ejecución, estampillas e impuestos que se generen en razón del contrato. 21. Presentar informe de ejecución del contrato, según los requerimientos del supervisor asignado. 22. Suministrar personal profesional idóneo que acompañe las actividades a realizarse. Adicionalmente, debe contar con la logística necesaria para cada actividad de acuerdo a las especificaciones que emita el INDERBU. 23. Cancelar los sueldos, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social del personal designado para la ejecución del contrato. 24. Responder por todo daño ocasionado, directa o indirectamente, en los bienes muebles o en la infraestructura de la entidad, durante la ejecución contractual, garantizando la reparación en caso de ser necesario. 25. Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía que impida la correcta ejecución del servicio contratado. **Obligaciones específicas.** 26. Entregar la totalidad de los equipos de medición, instrumentación y control, en las cantidades, condiciones y especificaciones establecidas en la ficha técnica, la invitación pública, la oferta presentada y la aceptación de oferta. 27. Entregar bienes nuevos, originales, de primer uso, libres de defectos de fabricación y que no hayan sido usados, reparados, repotenciados ni remanufacturados, debidamente empacados y protegidos. 28. Garantizar que la marca, modelo, referencia y características de los equipos entregados correspondan exactamente con los productos ofrecidos y aceptados por la entidad. Cualquier cambio deberá contar con autorización previa y escrita del supervisor y únicamente podrá recaer sobre bienes de iguales o superiores características, sin incrementar el valor del contrato. 29. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos relacionados con transporte, seguros, embalaje, cargue, descargue y entrega de los bienes en el lugar indicado por la entidad, sin generar cobros adicionales. 30. Entregar cada equipo con la totalidad de los accesorios, componentes y elementos exigidos en la ficha técnica o incluidos en la oferta, tales como pilas, baterías, cables de carga, fundas o bolsas de almacenamiento, bridas, portabridas, empaques, tornillos y demás elementos necesarios para su adecuado funcionamiento. 31. Entregar los equipos en condiciones de funcionamiento inmediato. Cuando la ficha técnica exija que un equipo se encuentre calibrado de fábrica, deberá suministrarlo bajo dicha condición y aportar la ficha, manual o documento del fabricante que permita verificarla, sin que ello implique la obligación de presentar un certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado, salvo exigencia expresa de la entidad.

		32. Entregar las fichas técnicas, manuales, instructivos o recomendaciones de uso, mantenimiento, conservación y almacenamiento suministrados por el fabricante. Estos documentos deberán encontrarse en idioma español o acompañarse de traducción simple al castellano. 33. Facilitar al supervisor la revisión física y técnica de los bienes y realizar las pruebas básicas de encendido y funcionamiento que sean necesarias para verificar su correspondencia con las especificaciones contratadas. 34. Cambiar o remplazar sin costo alguno para el INDERBU, los bienes que presenten defectos de fabricación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud que por escrito o correo electrónico realice el supervisor. 35. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato tendientes a garantizar la planeación, desarrollo y ejecución del objeto contractual, entregando los listados de los asistentes a cada actividad, fotografías y/o videos que acrediten la realización de las actividades. 36. Cuando para la ejecución del contrato resulte necesario subcontratar bienes o servicios relacionados con el transporte, logística, soporte técnico, calibración, mantenimiento, capacitación, puesta en funcionamiento, atención de garantías u otra actividad vinculada al objeto contractual, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 de 2026. La priorización se aplicará cuando existan proveedores disponibles que acrediten idoneidad y capacidad para cumplir las condiciones técnicas, económicas y de oportunidad requeridas. Esta obligación no implica exclusividad ni obliga al contratista a realizar subcontrataciones innecesarias o a vincular personal adicional. Con la solicitud de pago, el contratista deberá presentar un informe sucinto de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta obligación, identificando las contrataciones efectuadas cuando corresponda. Si no requirió subcontratar bienes o servicios, deberá presentar certificación en tal sentido. Cuando la medida no haya podido implementarse, deberá informar y justificar las circunstancias objetivas que impidieron su aplicación. 37. Las demás asignadas por el supervisor en relación con el objeto y el alcance del contrato.
	4.1.2 Obligaciones del INDERBU	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de DOS (02) MESES**,** sin superar el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la fecha de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		N/A
4.4 Liquidación del Contrato		El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será en los cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribió al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no

	llegaren a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
4.5 Limitación a Mipymes	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2 que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8; el presente proceso de contratación podrá ser limitado a la participación de Mipymes, siempre y cuando se presenten solicitudes dentro del término establecido en el cronograma del proceso indicado en la plataforma SECOP II y cumplan los siguientes requisitos: 1. Se hayan recibido solicitudes, a través de las opciones disponibles en la plataforma SECOP II, de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas nacionales, departamentales o municipales, con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas nacionales, departamentales o municipales, o de proponente plural integrados únicamente por Mipyme. 2. Las solicitudes sólo las podrán realizar Mipyme colombianas nacionales, departamentales o municipales, cuyo objeto social o actividad mercantil, les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. 3. Las personas naturales acreditarán su condición, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando; copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso y copia de la tarjeta profesional del contador. 4. Las personas jurídicas acreditarán su condición, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso y copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal. Una vez vencido el término previsto, la Entidad publicará un aviso a través de la opción de mensajes del SECOP II, precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si, por el contrario, podrá participar cualquier otro interesado. En el evento de que concurran diversas solicitudes de limitación territoriales tanto departamentales como municipales donde se supere el mínimo establecido por el decreto 1082 de 2015, el Instituto de la Juventud, el deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU decidirá si limita o no territorialmente la presente convocatoria e igualmente determinará el orden territorial valorando si es oportuno y conveniente adoptarla.
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Aplicación del decreto 287 de 2026 – sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad	De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1, 2.2.1.2.4.2.7.2 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 de 2026, la entidad realizó el análisis correspondiente a la incorporación de medidas de accesibilidad, herramientas de planeación inclusiva y condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta mediante la modalidad de mínima cuantía, no resulta obligatorio establecer requisitos habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad ni otorgar el puntaje adicional previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la oferta más favorable será la de menor precio, siempre que cumpla integralmente las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia establecidas en la invitación pública. No obstante, la entidad garantizará la aplicación de criterios de accesibilidad relacionados con la información técnica, los manuales, la orientación para el manejo de los equipos y los ajustes

	razonables que puedan ser requeridos durante la entrega y puesta en funcionamiento de los bienes. En cuanto a las condiciones especiales de ejecución, la entidad considera procedente incorporar la medida de subcontratación inclusiva. En consecuencia, cuando el contratista requiera subcontratar bienes o servicios necesarios para la ejecución del contrato, deberá priorizar, en condiciones de idoneidad, calidad, oportunidad y razonabilidad económica, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Esta medida no implica exclusividad, no obliga al contratista a efectuar subcontrataciones que no resulten necesarias ni lo obliga a vincular personal adicional. Su aplicación estará sujeta a la existencia y disponibilidad de proveedores idóneos en el mercado y no podrá comprometer la calidad, oportunidad o adecuado cumplimiento del objeto contractual. El supervisor verificará el cumplimiento de esta condición con la solicitud de pago, para lo cual el contratista deberá informar las acciones adelantadas o certificar que no requirió efectuar subcontrataciones durante la ejecución del contrato. Cuando no haya sido posible aplicar la medida, deberá indicar las razones objetivas que lo impidieron. **ALCANCE DE LAS MEDIDAS DEL DECRETO 287 DE 2026** Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se otorgará puntaje adicional ni se exigirán requisitos habilitantes diferenciales derivados del Decreto 287 de 2026. Las medidas incorporadas por la entidad corresponden a condiciones de accesibilidad y ejecución contractual y no constituyen factores de evaluación, calificación o preferencia en la selección de la oferta. La escogencia se realizará con base en el menor precio ofrecido, siempre que el proponente cumpla integralmente los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia establecidos en la invitación pública.
4.8 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II.
4.9 Autorización para contratar	El Director General nombrado mediante Decreto Municipal 0150 del 12 noviembre 2021, debidamente posesionado actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga — INDERBU, establecimiento público Descentralizado del orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 104 de 1995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de febrero del 2000 y 246 del 28 de diciembre de 2001 y debidamente facultado para contratar según Acta # 014 del 30 de diciembre de 2025 emanada del Consejo Directivo del INDERBU, que a la fecha se encuentra vigente.
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el INDERBU, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA E INFRAESTRUCTURA EN LAS PISCINAS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".
FIRMA:	
NOMBRE:	**OLINTO DE JESUS AFRICANO CHAMORRO**
CARGO:	SUBDIRECTOR TÉCNICO

Proyectó Aspectos Técnicos: Harvey Espinel- CPS Sub. Técnica.
Proyectó Aspectos Financieros: Tatiana Carolina Rangel Rodríguez – Economista CPS.
Proyectó Aspectos Jurídicos: Laura Viviana Sánchez Parra - Abogada CPS – Sub. Técnica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Luz Adriana Bonet – jefe Oficina Asesora Jurídica